

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00741** 00

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que la pretensión recae sobre el cobro coercitivo de los cánones de arrendamiento del contrato allegado como soporte de ejecución cuyo capital asciende a \$6.000.000. a la fecha de presentación de la demanda, más la cláusula penal pretendida por la suma de \$6.000.000, siendo la cuantía total la suma \$12.000.000.oo, suma que definitivamente no supera los 40 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$40'000.000.oo hasta los \$150'000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por ASTRID PARRA MÈNDEZ en contra de NESTOR ARMANDO MORALES TORRES y OLGA MIREYA MORALES TORRES, por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3565cd071eedf009689a0698831a175925e99fc32f81fbc4d10ad57d2230225a**

Documento generado en 19/09/2022 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>